REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-**2021-00211-**00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1. Alléguese reproducción completa del pagaré báculo de la acción, comoquiera que se arrimó de forma parcial.

2. De conformidad lo regulado en el Decreto 806 del año 2020 manifieste expresamente que tiene en su poder el título valor que pretende ejecutar dentro del asunto, el cual conservará y custodiará hasta que le sea requerido.

3. Sírvase suministrar la dirección electrónica donde los demandados recibirán notificaciones personales, conforme a lo establecido en el art. 82 nral.10 del CGP, concordante con el art. 6º del Decreto 806 del año 2020.

4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE[1]

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria